



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

APROBACION DEFINITIVA DESPLIEGUE FIBRA OPTICA EN EL MUNICIPIO POR LA ENTIDAD INSYTE INSTALACIONES, S.A.

APROBACION DEFINITIVA DESPLIEGUE FIBRA OPTICA EN EL MUNICIPIO POR LA ENTIDAD INSYTE INSTALACIONES, S.A.

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GOJAR (GRANADA), HACE SABER:

Que en sesión Extraordinaria celebrada con fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se adoptó acuerdo, que transcrito literalmente dice así:

"5.2.- Aprobación definitiva del Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio a instancias de la entidad Insyte Instalaciones, S.A. (Gest. 62/2017)

(...) PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Gójar presentado por INSYTE INSTALACIONES SA (A79446795) .

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

SEGUNDO. Establecer las siguientes condiciones:

1.- Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios.

Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.

2.- Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo, se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.

3.- En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

4.- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización, así como la planificación de infraestructuras municipales.

En base a ello, se considerará el uso de las canalizaciones de telefonía existentes, las canalizaciones que alojan las infraestructuras públicas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 9/2014, y en caso de

imposibilidad o inexistencia de las mismas se realizarán micro-zanjas que alojarán las conducciones necesarias, debiendo solicitarse licencia de obra menor, no permitiéndose los cruces aéreos, aunque existan previamente otras instalaciones, salvo casos debidamente justificados y previa autorización, no autorizándose la instalación de postes en la vía pública en suelo urbano ni urbanizable.

La utilización de cualquier infraestructura municipal deberá ser autorizada previamente, a los efectos de garantizar el acceso de todos los operadores en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminatorias, así como para establecer las condiciones técnicas y limitaciones en su uso, sin perjuicio de las compensaciones económicas que puedan establecerse por su uso.

5.- Con respecto a los propietarios de inmuebles y comunidades de propietarios que puedan verse afectados por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014.

6.- Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicho plan, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en el TRPGOU de Gójar y normativa urbanística de Andalucía, que resulten de aplicación a las mismas. Igualmente, las actuaciones concretas de desarrollo quedarán sometidas al trámite de calificación ambiental, puesto que la actuación es encuadrable en el epígrafe 13.57 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

7.- Para la autorización de actuaciones concretas, deberán presentarse a los servicios técnicos de este Ayuntamiento los proyectos correspondientes, en los que se especificaran de forma detallada los métodos de instalación que se van a emplear, y ello porque la descripción se hace de forma muy general.

Cuando se desarrolle el plan y se actúe sobre bienes de dominio público, deberá el interesado solicitar la correspondiente autorización, así como tramitar el instrumento de calificación ambiental, si procediera.

8.- Deberá realizarse análisis ambiental por lo que hace especialmente a las emisiones radioeléctricas y la acumulación que las mismas puedan tener en relación con otras infraestructuras existentes, tal como se exige en el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

TERCERO. Publicar la aprobación definitiva del Plan de Despliegue mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento y se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a 21 de marzo de 2025

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar